

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Cumplimiento de Contrato) N° 2022-00583

No se tiene en cuenta la notificación que antecede, toda vez que en la comunicación anexa se indicó de manera incompleta la dirección física del juzgado, la cual corresponde a la Calle 10 No. 10-45 Interior 1; la fecha de la providencia a notificar es errada y; aun cuando se anunció que se trataba de una notificación personal, se indicó que esta debía surtirse ante el juzgado mediante el correo electrónico institucional. Adicionalmente, se hizo una advertencia que no está prevista en la ley para este tipo de actuación procesal. Por último, nótese que tampoco se allegó la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal, teniendo en cuenta que las constancias obrantes a folios 35 y 75 no corresponden a aquella.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 059 fijado hoy nueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Cumplimiento de Contrato) N° 2022-00583

El memorialista del escrito que antecede, estese a lo resuelto en auto de 25 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 059 fijado hoy nueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2021-00256

Téngase en cuenta que el abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO aceptó el cargo de apoderado en amparo de pobreza del demandado.

Por secretaría, remítase al correo del prenombrado abogado el link del proceso y remúdese el término de traslado de la demanda, conforme se ordenó en auto de 21 de julio de 2022 (fl. 391, cd. 1).

Vencido el término de traslado de la demanda se resolverá sobre el escrito obrante a folios 427 a 429.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 059 fijado hoy nueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2021-00256

La comunicación proveniente del Banco Cooperativo Coopcentral, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y póngase en conocimiento de las partes.

En atención a las solicitudes elevadas en el escrito obrante a folios 89 y 90, se le pone en conocimiento de la memorialista el oficio No. 0858 de 8 de junio de 2022 con su respectiva constancia de envió en la forma establecida por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia a su dirección electrónica. Asimismo, se le pone en conocimiento las constancias de diligenciamiento de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, las cuales militan a folios 38, 41, 97 y 98 de esta encuadernación.

En relación con las medidas cautelares solicitadas, la apoderada de la parte demandante estese a lo resuelto en auto de 10 de noviembre de 2022 (fl. 87, cd. 2).

Las constancias del diligenciamiento del oficio No. 0198 de 16 de enero de 2023 y el despacho comisorio 002 de 2023 (fls. 100 a 105, cd. 2), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de presentar solicitudes reiterativas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 059 fijado hoy nueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Fijación de cuota alimentaria) N° 2021-00280

Las documentales allegadas por la Comisaría Primera de Familia de Chía (fls. 26 a 47), agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar.

Requírase al demandante conforme lo ordenado en el auto de 19 de julio de 2021 en las direcciones física y electrónica obrantes a folio 27. Adjúntese copia de la mencionada providencia.

Por secretaría, efectúese la notificación de la Defensoría de Familia de manera personal.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 059 fijado hoy nueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Custodia y cuidado personal, Fijación de cuota alimentaria) N° 2021-00734

Por secretaría, notifíquese de manera inmediata al Defensor de Familia de manera personal.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 059 fijado hoy nueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2017-00163

En atención al documento que antecede y aquel otro visto a folios 63 y 64, se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN FORERO GARNICA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 69 y 71, se reconoce personería a la abogada WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido por SEBASTIÁN FORERO GARNICA.

Pro secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de auto de 13 de diciembre de 2019 (fl. 58, cd. 1), previa verificación del pago de las expensas a que hay lugar.

Se requiere a la parte demandante para que precise cuáles son los demás anexos de la demanda que requiere desglosar del expediente.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 059 fijado hoy nueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2017-00671

No se tiene en cuenta la notificación cuyas constancias obran a folios 134 a 158, toda vez que de manera simultánea y confusa se indicó que se trata de la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al tiempo se efectuó la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. Téngase en cuenta que se trata de dos notificaciones que se surten de manera distinta. Adicionalmente, se indicó que se notifica el auto que admite la demanda, cuando lo cierto es que se trata del mandamiento de pago.

Comoquiera que la sociedad demandada CORSALUD ASESORES S.A.S. constituyó apoderada judicial, se le tiene notificada por conducta concluyente (art. 301 del C.G. del P.).

Reconózcase personería a la abogada PAOLA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 162 y 163, cd. 1).

Por secretaría, remítase al correo de la parte demandada el traslado de la demanda con el mandamiento de pago, y contabilícese el término respectivo (art. 91 del C.G. del P.).


Vencido el término de traslado, córrase traslado del recurso de reposición que milita a folios 159 a 131, en la forma establecida en el artículo 319 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 110 ídem.

Previo a aceptar la renuncia presentada por la abogada PAOLA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO (fls. 171 a 178, cd. 1), preséntese la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 ídem, teniendo en cuenta que su poderdante fue directamente CORSALUD ASESORES S.A.S.

Se requiere a la secretaría para que se abstenga de incorporar al expediente más de una vez los memoriales radicados para este asunto.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>059</u> fijado hoy <u>nueve de mayo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA